

STESV

20233601689571

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 19 de 2023

Señor

ANONIMO ANONIMO

Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202318501529212 CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2. RESPUESTA RADICADO 202318501529212. RADICADO BOGOTÁ TE ESCUCHA: 3702822023. PAGO A TRABAJADORES, CONTRATO IDU 1540- 2018

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual informa:

"(...) HACE DOS QUINCENAS QUE NO LES PAGAN A LOS TRABAJADORES SUS RESPECTIVOS SUELDOS, INDICA QUE NADIE DA RAZON, QUE NINGUN DIRECTIVO DA LA CARA; ESPERA QUE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE LE AYUDE, PUESTO QUE LAS PERSONAS NECESITAN SU DINERO PARA PODER SUBSISTIR".

De manera atenta la Entidad informa que, conforme al pronunciamiento GIN-SAS-COS-CO1515-5481 de la firma interventora del contrato de la referencia, con radicado IDU 202352601580282 informó lo siguiente:

*"(...) **RESPUESTA DEL CONTRATISTA:** Nos permitimos señalar que, en tanto se desconoce la identidad del peticionario y en consecuencia no es posible determinar si esta persona tiene o tuvo algún tipo de vinculación laboral o comercial con CONCA Y S.A., por lo que desconocemos el origen de dicho pronunciamiento, nos abstendremos de brindar cualquier tipo de información referente a la relación laboral de CONCA Y S.A. con sus trabajadores por cuanto los acuerdos fijados por las partes pertenecen al ámbito privado y les competen exclusivamente a estos.*

No obstante, nos permitimos informarle al peticionario que, ni el IDU, ni la Interventoría, tienen injerencia en las obligaciones derivadas de las relaciones contractuales existentes entre CONCA Y S.A., y sus subcontratistas, agentes o proveedores, esto en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13.5.4, literal d), que señala: "(...)el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus



STESV

202333601689571

Información Pública
Al responder cite este número

propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia (...) entre el CONTRATISTA, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno (...) el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar (...)” Así como lo estipulado en la cláusula 35. INDEMNIDAD del Contrato de Obra IDU 1540 de 2018.

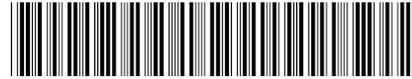
RESPUESTA DE LA INTERVENTORIA:

De acuerdo a lo mencionado por el contratista, no es viable proporcionar información a terceras personas o anónimas, es de mencionar respecto a los alcances contractuales de esta interventoría en relación al tema, nos permitimos resaltar que desde el componente de seguridad y salud en el trabajo, se requirió al contratista para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales en el marco del contrato 1540 de 2018, lo anterior en el marco del pliego de condiciones de este componente, recalcando que lo anterior responde a una gestión interna de las partes y no puede ser informado a personas que no cuentan vínculo, ni relación contractual con las partes”.

No obstante, la Entidad se permite informar que, de conformidad con la Cláusula 13.5.4 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL, literal E. SUBCONTRATOS del Contrato de obra IDU 1540 de 2018, la cual establece clara y expresamente: “*EL CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.*”

En este mismo sentido, la misma Cláusula 13.5.4 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL, literal D., establece: “(...) el **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el **CONTRATISTA**, el personal que este contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar (...)”.

Por último, la CLÁUSULA 35 INDEMNIDAD, del contrato de la referencia, la cual señala: “*El CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualesquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes*



STESV

202333601689571

Información Pública
Al responder cite este número

o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

“PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.”.

Adicionalmente y conforme a lo manifestado por la firma interventora y el contratista de obra en los comités de seguimiento semanales que adelanta el IDU, actualmente la empresa CONCAY S.A no presenta ningún pendiente asociado a obligaciones salariales.

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MELIZA MARULANDA
Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada el 19-09-2023 09:39:42 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 5 Folios

Aprobó: CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: KAREM NOFRED SAAVEDRA BRAVO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: MILDRED ALVARADO – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.